

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

INTERLOCUTORIO No. 1323

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S. y
CARNICOS S.A.
RADICADO: 760014003002-2021-00516-00.

VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, la demandada COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S, a través de su apoderada, mediante memorial radicado el 10/02/2023, solicita *“se pronuncie sobre la caución presentada mediante la póliza de seguros, seguro de caución judicial No. NB100341983 la cual fue radicada ante su despacho el día lunes 11 del mes de octubre de 2021, mediante el cual se entregó como garantía y a su vez solicito el levantamiento de las medidas previas”*; sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que el despacho mediante auto de fecha 01/02/2022, notificado por estados el día ordenó entre otras cosas **“ TERCER: ACEPTAR la caución contenida en la póliza No. NB100341983 por valor de \$103.829.718. En consecuencia, LEVANTAR la medida cautelar embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares de COMERCIALIZADORA MALTA S.A.S., identificada con NIT. 900.456.557-2”**. En ese orden de ideas, se requerirá la memorialista para que se esté a lo dispuesto en aquella providencia.

Ahora bien, dando alcance a la providencia antes citada, y teniendo en cuenta que, pese a que la medida de embargo fue decretada, la misma aún no ha sido comunicada a los bancos y diferentes entidades financiera, razón por la cual no se expedirá oficio de levantamiento de embargo.

De otra parte, el apoderado del extremo activo, solicita se le envíe copia del expediente digital, en el cual obre la caución otorgada por la parte demandada para evitar la práctica de las medidas cautelares, por lo cual se ordenará el envío de la póliza aportada por Comercializadora Malta S.A.S., una vez el interesado la solicite al correo electrónico del Despacho. En ese sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante auto de fecha 01/02/2022.

SEGUNDO: SIN LUGAR a emitir oficio de levantamiento de embargo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el envío al apoderado de la parte demandante del archivo contentivo de la caución aportada por la demandada Comercializadora Malta, para el levantamiento de las medidas cautelares (folio 4, cuaderno 2), mismo que deberá solicitar al correo del despacho j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100516